

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora Juez informándole que se recibió vía correo electrónico el anterior memorial de la apoderada de la partes actora Banco Agrario de Colombia donde solicita la terminación del proceso por pago total de una de las obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, dieciocho de Noviembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio N° 0170
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Apoderado: Gloria Inés Mejía Henao
Demandado: Edgar Cano Cuadros
Radicado: 2020-00104-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA promovido por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del Señor EDGAR CANO CUADROS de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá la terminación de la ejecución frente a la obligación N° 725069260119616 pagare N° 069266100006313, no obstante se continuara con las obligaciones contenidas en el pagare N° 4866470212093389, el pagare N° 069266100006311 obligación N° 725069260118956, el pagare N° 0692696100006312 obligación N° 725069260118886

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

Resuelve:

Primero: Declarar terminada la ejecución sobre las obligaciones respaldado N° 725069260119616 pagare N° 069266100006313, por pago total de la obligación, dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del Señor EDGAR CANO CUADROS.

Segundo: No se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 375-4927, de propiedad del demandado por cuanto siguen vigentes algunas obligaciones.

Tercero: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder los originales del título valor de la obligación N° 725069260119616 pagare N° 069266100006313 junto con su carta de instrucción, el despacho exhorta a la entidad demandante para que por medio de apoderada judicial, proceda a entregar el documento relacionado como base de ejecución a favor del demandado.

Quinto: Expídase copia del pagare y la carta de instrucciones, con la constancia de terminación por pago, a cargo de la parte demandada.

Sexto: Se niega el desglose de la Garantía Hipotecaria ya que esta respalda las otras obligaciones. Por presentarse como proceso Ejecutivo Hipotecario.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5154d3c84b68143b4a84362ce5f5f84e04d542a2946c608a399a87b6c5661376

Documento generado en 18/11/2021 08:12:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>